

RESOLUCIÓN NO. 0258

“Por el cual se decide un recurso de reposición”

LA DIRECTORA LEGAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con las disposiciones conferidas en la Ley 99 de 1993 y en uso de sus facultades legales, en especial las otorgadas en el Decreto 1791 de 1996, en concordancia con el Decreto Distrital 472 de 2003 y los Decretos Distritales 561 y 562 del 29 de diciembre de 2006, y el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 y la Resolución 0110 del 31 de enero de 2007 y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante Radicado 2003ER25333 del 30 de julio de 2003, el señor JORGE ENRIQUE CAMPOS, solicita efectuar visita técnica a unos árboles ubicados en la vía pública, en la Carrera 111 No. 75 C - 10.

Que con el fin de dar cumplimiento al artículo 70 de la Ley 99 de 1993, se emitió Auto No. 2938 del 10 de Noviembre de 2003.

Que este departamento emitió Concepto Técnico No. 6242 del 25 de septiembre de 2003, en el cual se considero técnicamente viable la tala de un (1) Caucho, debido al porte y cercanía a las construcciones.

Que el DAMA, hoy Secretaría Distrital de Ambiente, previo el trámite legal respectivo, expidió Resolución No. 2022 del 29 de diciembre de 2003, en virtud de la cual autorizó al Instituto de Desarrollo Urbano IDU - Jardín Botánico (Convenio 011 de 2003), para realizar unos tratamientos silviculturales en espacio público.

Que por motivo de tal autorización, se determino que el IDU de conformidad con el Decreto 068 de 2003, debía cancelar la compensación respectiva, mediante consignación al Fondo de Financiación del Plan de gestión Ambiental - Subcuenta Tala de Árboles.

Expediente No DM--03-03-001724
UT CSA - DOCUGRAF. Coordinador Hernán Zambrano.
Proyectó: YEIMY ROMERO TULA
Revisó: Isabel Cristina Serrato - Secretaría Distrital de Ambiente.

Cra. 6 No. 14-98 Pisos 2°, 5° y 6° Bloque A Edificio Condominio PBX. 444 1030 Fax 336 2628 - 334 3039

BOGOTÁ, D. C. - Colombia

Home Page: www.dama.gov.co

E- Mail: dama01@latino.net.co

Bogotá sin indiferencia



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

0258

Que dentro de los términos el Instituto de Desarrollo Urbano IDU, interpuso Recurso de Reposición contra la Resolución ante 4s mencionada.

Que la Resolución Sub examine, fue proferida dentro de los parámetros establecidos por el decreto Distrital 068 de 2003, el cual en la actualidad se encuentra derogado en todas sus partes por el Decreto 472 de 2003, que contempla en su artículo 16 el régimen de transición que es aplicable al presente caso.

ARGUMENTOS DE LA RECURRENTE:

Que el Decreto 068 de 2003 fue derogado expresamente por el Decreto 472 de 2003 y que por tanto la entidad competente par efectuar las talas, podas, trasplantes o reubicación del arbolado urbano en espacio público y las respectivas evaluaciones y compensaciones, es el Jardín Botánico José celestino Mutis y no el Instituto de Desarrollo Urbano, tal como lo afirma la Secretaría Distrital de Ambiente en el artículo 1 de la Resolución que se recurre. Además que existe falsa motivación del acto administrativo por cuanto no existe relación y congruencia entre la decisión adoptada y la expresión de los motivos aducidos en el acto administrativo como fundamento de la decisión.

"El haber utilizado el convenio 011 de 2003, como un elemento determinante para decidir que son titulares conjuntos de los permisos de tala por petición de un particular, al Jardín Botánico José Celestino Mutis de Bogotá y al Instituto de Desarrollo Urbano no es procedente, por cuanto el nuevo decreto es taxativo al otorgar la responsabilidad exclusiva al Jardín Botánico de Bogotá."

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el Artículo 50 del Decreto 01 de 1984, dispone que el recurso de reposición debe interponerse ante el mismo funcionario que tomó la decisión, para que lo aclare, modifique o revoque.

Que el recurso de reposición fue interpuesto dentro del termino legal previsto, con el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 52 del Código Contencioso Administrativo, por tal motivo esta Secretaria procederá a resolverlo de plano, teniendo en cuenta cada una de las cuestiones planteadas por el recurrente, como así lo dispone el artículo 56 del Código Contencioso Administrativo.

Que los requisitos que deben cumplir los recurrentes, tienen por finalidad hacer posible y eficaz el control de legalidad por parte de la administración publica ante

Expediente No DM-03-03-001724
UT CSA - DOCUGRAF. Coordinador Hernán Zambrano.
Proyectó: YEIMY ROMERO TULA
Revisó: Isabel Cristina Serrato - Secretaria Distrital de Ambiente.

Cra. 6 No. 14-98 Pisos 2º, 5º y 6º Bloque A Edificio Condominio PBX. 444 1030 Fax 336 2628 - 334 3039

BOGOTÁ, D. C. - Colombia

Home Page: www.dama.gov.co

E-Mail: dama01@latino.net.co

Bogotá sin indiferencia



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C. No. S 0258
Secretaría Distrital
Ambiente

quien se interponen. Y respecto de los motivos de inconformidad, se tiene con criterio no unánime de la jurisprudencia contencioso-administrativa que, deben coincidir, con los conceptos de violación en caso de demanda.

CONSIDERACIONES LEGALES

Una vez revisados los argumentos expuestos en el Recurso interpuesto contra la Resolución 2022 de 29 de diciembre de 2003, se observa que la autorización de tala fue emitida a favor del Instituto de Desarrollo Urbano IDU, para efectuar el tratamiento solicitado, habiendo sido proferida dentro de los parámetros del Decreto Distrital 068 del 2003, frente a la cual, el entidad recurrente, aduce falta de competencia para realizar el tratamiento arbóreo, teniendo como base el artículo 5 del Decreto 068 de 2003 que dice: "en el espacio público el Jardín Botánico José Celestino Mutis, será la entidad ejecutora de las actividades de arborización y tala del arbolado urbano, ..." y en el párrafo primero del artículo 3 se dice: "El Jardín Botánico celebrará los Convenios que requiera para ejecutar las actividades de arborización y tala en las áreas del espacio público que se encuentran bajo la administración de las demás entidades del Distrito".

Anudado a lo anterior, se evidencia además que el Decreto Distrital 068 de 2003, se encuentra en la actualidad fuera del ámbito jurídico, por cuanto fue derogado en todas sus partes por el Decreto 472 del 2003, que entre otras, incluye en su artículo 16 el régimen de transición que específicamente contemplan varias circunstancias a saber:

"Los trámites de permisos y autorizaciones de tala, poda o aprovechamiento, replante o reubicación del arbolado urbano iniciado antes de la entrada en vigencia del presente Decreto, se ajustarán a lo dispuesto en esta norma,..."

Los permisos y autorizaciones de tala, poda, trasplante o reubicación de árboles aislados en espacio público, solicitados por ciudadanos y otorgados al IDU _ IDR y a la EAAB, cuyas actividades autorizadas aún no se hayan ejecutado, se entenderán otorgadas al Jardín Botánico de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 y el Parágrafo del artículo 7 del presente Decreto.

Las obligaciones de compensación señaladas en actos administrativos expedidos por el DAMA, hoy Secretaría Distrital de Ambiente, con anterioridad a la vigencia del presente Decreto que aún no se hayan cumplido, podrán ajustarse a lo dispuesto en materia de compensación por tala de arbolado urbano."

Que en concordancia de lo anterior, es procedente disponer la modificación de los artículos 1 y 4 de la Resolución 2022 del 29 de diciembre de 2003, en atención a lo dispuesto en el decreto 472 de 2003.

Expediente No DM-03-03-001724
UT CSA - DOCUGRAF. Coordinador Hernán Zambrano.
Proyectó: YEIMY ROMERO TULA
Revisó: Isabel Cristina Serrato - Secretaria Distrital de Ambiente.

✓ J

Bogotá (sin indiferencia)

Cra. 6 No. 14-98 Pisos 2º, 5º y 6º Bloque A Edificio Condominio PBX. 444 1030 Fax 336 2628 - 334 3039

BOGOTÁ, D. C. - Colombia

Home Page: www.dama.gov.co

E-Mail: dama01@latino.net.co

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Modificar el artículo Primero de la Resolución No. 2022 del 29 de diciembre de 2003, en el sentido de determinar que la autorización del tratamiento arbóreo corresponde al Jardín José Celestino Mutis, conforme a lo dispuesto en la parte motiva del presente proveído.

ARTICULO SEGUNDO: Modificar el Artículo Cuarto de la Resolución No. 2022 del 29 de diciembre de 2003, para determinar que la compensación deberá ser efectuada por el Jardín Botánico José Celestino Mutis, por la misma cantidad de IVPS, a través de sus programas de arborización.

ARTICULO TERCERO: Notificar la presente Resolución al Representante Legal del IDU, y al Representante del Jardín Botánico José Celestino Mutis, en la Calle 22 No. 6 – 27 y en la Avenida Calle 57 No. 61-13 respectivamente, de acuerdo con el procedimiento establecido en el artículo 44 y siguientes del C. C. A.

ARTICULO CUARTO: Fijar la presente providencia en lugar publico de la entidad, remitir copia a la alcaldía local de engativa, para que surta el mismo tramite y publicarla en el boletín ambiental, en cumplimiento del artículo 71 de la ley 99 de 1993.

ARTICULO QUINTO: Enviar copia de la presente resolución a la subdirección ambiental sectorial y la subdirección administrativa y financiera de esta entidad, para lo de su competencia.

ARTICULO SEXTO: La presente resolución surte efectos a partir de su ejecutoria, contra ella no procede recurso alguna y queda agotada la vía gubernativa.

Dada en Bogotá, a los 25 ENE 2008

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ISABEL CRISTINA SERRATO T.
Directora Legal Ambiental
Secretaría Distrital de Ambiente

Expediente No DM--03-03-001724
UT CSA – DOCUGRAF. Coordinador Hernán Zambrano.
Proyectó: YEIMY ROMERO TULA
Revisó: Isabel Cristina Serrato – Secretaria Distrital de Ambiente.